



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 037-2017-AL/JEMS-MPB

Barranca, 23 de Enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El RV. 741-2012 (Exp. 1 al 3), el Memorandum N° 095-2017-GM-WFMP/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, el Oficio N° 018-2017-AL/JEMS-MPB, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 003-2017-WFMP-GM/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 008-2017-OFOPRI-MPB, emitido por el Presidente de OFOPRI, el Informe Legal N° 0007-2017-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0259-2016-OFOPRI/MPB, emitido por el Presidente de OFOPRI, la Esquela de Observación, emitido por la SUNARP, el Oficio N° 026-2016-GDUT-MPB, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la Resolución Gerencial N° 039-2016-GDUT-MPB, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el Informe N° 165-2016-OFOPRI-MPB, emitido por el Presidente de OFOPRI, el Informe N° 010-2016-AL/OFOPRI-MPB, emitido por el Presidente de OFOPRI, la Resolución Gerencial N° 013-2016-GDUT-MPB, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, sobre la **NULIDAD EN PARTE DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 013-2016-GDUT/MPB y RESOLUCION N° 039-2016-GDUT-MPB.**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establecen que **"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**; los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que la nulidad de Oficio de los actos administrativos está regulada por el artículo 202° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo general", y tiene por finalidad dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública, en cuanto a las personas legitimadas, dicha nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se trata

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.



Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos facticos determinantes de la decisión administrativa, ya que en el caso que no se subsane un simple error de esa naturaleza puede ocasionar efectos trascendentales, lo cual hasta podría llevar a cabo un largo proceso para el correspondiente procedimiento de revisión.



Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva.



Que, realizado el análisis exhaustivo se tiene que mediante **Resolución Gerencial N° 013-2016-GDUT-MPB, de fecha 12 de abril del 2016, dispuso como puntos resaltantes** : 1.- Fundada la solicitud de declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor de Comité Vecinal "Virgen de Lourdes", ubicado en el Distrito y Provincia de Barranca 2.- La Inscripción de la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, la misma que incluye el área a independizar de la Partida N° 08015134, en los registros de predios de la Oficina Registral de Barranca, para cuyos fines operativos se deberá inscribir a favor del estado peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Barranca 3.- Disponer la inscripción de la aprobación del plano perimétrico de trazado y lotización del Centro Urbano Informal denominado Comité Vecinal "Virgen de Lourdes" 4.- Cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia del área prescrita sobre el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 08015134.

Que, asimismo con **Resolución Gerencial N° 013-2016-GDUT-MPB**, se indicó que según diagnóstico técnico legal se señala que existe una manzana denominada "A" y 22 lotes y con **Resolución Gerencial N° 039-2016-GDUT-MPB de fecha 01 de setiembre del 2016**, se aclaró que dicho dato contenido en la Resolución Gerencial N° 013-2016-GDUT-MPB no eran los correctos y se subsanó dicho error indicando que lo correcto es que los documentos técnicos de lotización, como los planos de trazado y manzaneo, plano de lotización y

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO 3°: ACLARAR definitivamente que el Comité Vecinal "Virgen de Lourdes" consta de dos (02) Manzanas siendo: Manzana "A" con 21 lotes y Manzana "B" con 01 lote.

ARTICULO 4°: RECTIFICAR el art. 2° de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 013-2016-GcDUT-PB, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 2°: DISPONER** la inscripción de la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de dominio del área ocupada por la posesión informal denominada Comité Vecinal "Virgen de Lourdes" con un total de 3,148.79 m2, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca, asimismo y con fines operativos la inscripción se deberá realizar a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Barranca".

ARTICULO 5°: RECTIFICAR el art. 1° de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 039-2016-GDUT-PB, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **"ARTICULO 1°: DISPONER** que la presente Resolución Gerencial Subsancatoria y Aclaratoria, como instrumento de formalización, forme parte de los instrumentos emitidos en el procedimiento de seguido por la posesión informal denominada Comité Vecinal "Virgen de Lourdes".

ARTICULO 6°: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, dictar todos los medios de apoyo logístico que sean necesarios y la supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

ING. ELGAR MARREROS SAUCEDO
ALCALDE PROVINCIAL

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pb